

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00396-00
DEMANDANTE: FINANDINA
DEMANDADO: ANDREA SIERRA Y FABIO SIERRA

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No 0103 007, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, los demandados **ANDREA Y FABIO SIERRA SIERRA**, se obligaron para con el **BANCO FINANDINA SA.**, a pagar la suma mutuada de \$80.000.000.00 m/cte., en sesenta (60) cuotas mensuales, sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento, no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, pues el espacio designado para esta se encuentra en blanco, como tampoco la fecha de exigibilidad de la primera cuota así entonces, el presente pagaré carece de exigibilidad

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho pagaré y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por notación en ESTADO ELECTRONICO. Hoy **20 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT